

Informe al señor Juez: dentro del presente, Juzgado Sexto de Familia de Oralidad., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6157
Rad. 002-2017-00236-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad. Informa y solicita:

“...En atención a la respuesta del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, por el cual nos indica que el expediente con radicación 2017-236-00 se encuentra actualmente en su Despacho, por lo anterior, me permito solicitar se sirva informar si el proceso distinguido con radicación 76001-4003-002- 2017-236-00, en cuyo interior provino una medida la medida de remanentes, se encuentra vigente y de ser así, nos comuniquen a que cuenta debe ser depositado los títulos judiciales. Por favor responder en el Asunto 2016-00159-00....”,

Procede el despacho a revisar el expediente de la referencia, encontrando que desde el 24 de julio del 2023, se ordenó la terminación de proceso por pago total de la obligación; lo anterior, se informará al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad, para que obre dentro del proceso 2016-00159-00

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA infórmese al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad, lo manifestado en la parte motiva de presente proveído. Remitiendo copia del auto No 3483 del 24 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali devuelve comisión y solicita oficiar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7190
Rad. 002-2019-00967-00

Visto el informe que antecede, se observa que Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, devuelve despacho comisorio debidamente auxiliado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No.7160

Rad. 003-2020-00614-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario y el apoderado de la parte actora solicita entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 6139
Rad. 004-2017-00641-00

Visto el informe que antecede que antecede, se tiene que el señor **HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO** adjudicatario del bien inmueble MI 370-92536 sometido a pública subasta en el trámite de este proceso, solicita la devolución de los saldos a favor, por concepto de impuesto de mega obras; para resolver se cita el Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa:

“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”

Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados se demostró los gastos en los que se incurrió dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado reconocerá los gastos de impuesto predial y mega obras, para un total de \$5.031.302.00, por concepto de impuestos, no se reconoce por no haberse aportado la constancia de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

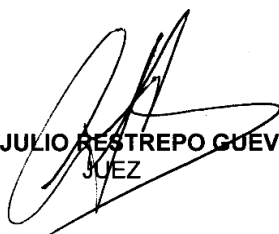
ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Municipal –Área depósitos judiciales- hacer entrega o pago al adjudicatario HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO identificado con la C.C. No. 16.773.311, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por conceptos de gastos (impuestos) en los que se incurrió por el remate del inmueble descrito en esta providencia, teniendo en cuenta que no superan el valor por el que fue rematado; los cuales se cancelaran así:

Fraccionar el título No. 469030002449097 por valor de \$ 20.950.000,00, entregándole al adjudicatario HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO el depósito por valor \$5.031.302.00.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002449097	18/11/2019	\$ 20.950.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 5.031.302.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$15.918.698.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.031.302.00 al adjudicatario rematante señor HUGO FERNANDO RAMÍREZ FANDIÑO identificado con la C.C. No. 16.773.311, previa verificación que los dineros provengan del remate practicado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de noviembre del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 058 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7214
Rad. 004-2020-00183-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada EDILMA LONDOÑO DEMOYA se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

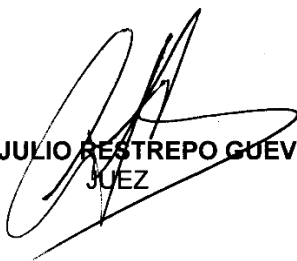
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7162
Rad. 004-2023-00476-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de PEGATEX ARTECOLA S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **JENNY VANESSA GONZALEZ RUBIO**, identificada con **C.C. 67.031.213** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de PEGATEX ARTECOLA S.A.S., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **JENNY VANESSA GONZALEZ RUBIO**, identificada con **C.C. 67.031.213** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7200
Rad. 005-2015-00349-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandada solicita reproducir oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.1335 del 23 de abril de 2018, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. del 10-3341 del 23 de julio de 2018, dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6151
Rad. 006-2016-00058-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

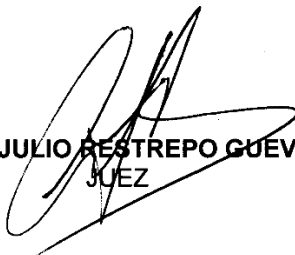
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6175
Rad. 006-2022-00021-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S. contra SERVICOLT COLOMBIA SAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, los señores EIDER FABIAN RAMIREZ VEGA, JHON JAIVER CALLE TABARES Y SERVICOLT COLOMBIA S.A.S., en los establecimientos bancarios; ordenado en el auto No 095 del 4 de febrero del 2022 y comunicado por el oficio 0160.
- el embargo del vehículo de placas RDL – 703, propiedad del demandado EIDER FABIAN RAMIREZ VEGA; ordenado en el auto No 095 del 4 de febrero del 2022 y comunicado por el oficio 0191.
- EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con placas Tfv827 de la Secretaria de Transito y transporte de META/ GUAMAL, de propiedad del demandado RAMIREZ VEGA EIDER FABIAN, identificado con C.C. No. 1.105.610.102. de la Secretaria de Transito y transporte de META/ GUAMAL, ordenado en el auto No 2423 del 10 de abril del 2023 y comunicado por el oficio CyN10/0877/2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre cesión de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 7218
Rad. 007-2018-00284-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta memorial con certificados de existencia y representación legal de entidades, para realizar cesión de crédito, dela revisión de los mismos no encuentra el despacho contrato de cesión de derechos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte contrato de cesión de derechos, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7164
Rad. 007-2022-00724-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6201
Rad. 008-2021-00631-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por JAMES PEÑA DIAZ contra CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ, OLGA LUCIA MARTINEZ PEÑA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posean los demandados CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1.144.130.666, y OLGA LUCIA MARTINEZ PEÑA, identificada con C.C. No 66.853.397, en las siguientes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas: "AV. VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, SANTANDER COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL BCSC, COLMENA BCSC, REPUBLICA, PROCREDIT, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A., POPULAR, UNION COLOMBIANO, BOGOTA, BANCOOMEVA, ITAU, W, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, COMPARTIR CONTIGO, SERFINANSA"; ordenado por el auto No 1899 del 14 de octubre del 2021.
- embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.130.666, como empleado de MIGAN CAPITAL S.A.S. ordenado por el auto No 5010 del 14 de agosto del 2023 y comunicado por el oficio No CyN10/1780/2023.
- EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con la placas HYC 50E, de propiedad del demandado CRISTHIAN ANDRES CORTES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.130.666. ordenado por el auto No 5010 del 14 de agosto del 2023 y comunicado por el oficio No CyN10/1781/2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre requerir entidad. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7204
Rad. 009-2019-00036-00

Visto el informe que antecede, se observa que apoderado judicial de la parte actora solicita requerir a entidades bancarias para que de respuesta a la orden de embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que en el expediente electrónico ya reposa respuesta de BANCO W Y BANCAMIA, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

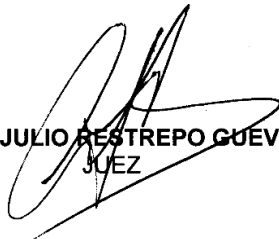
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 7220
Rad. 009-2022-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

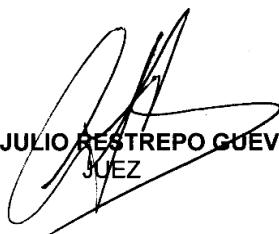
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7222
Rad. 010-2021-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, apoderado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6149
Rad. 012-2017-00335-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

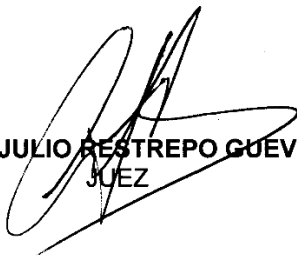
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.7224

Rad. 012-2022-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BAN100 S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. ANGELICA MAZO CASTAÑO, apoderado BAN100 S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6177
Rad. 014-2014-00530-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS contra JOSE DOMINGO MORENO MINA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y secuestro del 30% de la pensión que perciba el demandado JOSE DOMINGO MORENO MINA identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.585.013, en COLPENSIONES; ordenado en el auto No 1012 del 16 de junio de 2021 y comunicado por el oficio No CyN10/820/2021

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6179
Rad. 014-2019-01004-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo del vehículo de placas SYU-279, ordenado en el auto del 16 de diciembre de 2019 y comunicado por el oficio No 5360.
- embargo del vehículo de placas SOW-473, ordenado en el auto del 16 de diciembre de 2019 y comunicado por el oficio No 5361.
- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente honorarios y comisiones que devenga la demandada EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO, como empleado de CENTRO DE CUIDADOS CARDIOVASCULARES PABON S.A.S.. ordenado en el auto del 16 de diciembre de 2019 y comunicado por el oficio No 5362.
- EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada señora EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO, en los establecimientos bancarios, ordenado en el auto del 16 de diciembre de 2019 y comunicado por el oficio No 5363
- embargo y secuestro del 30% que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado EVELYN JOHANA CHAMORRO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.085.270.552, en la COMUNIDAD DE HERMANAS HOSPITALARIAS, ordenado 4616 del 24 de julio del 2023, comunicado por el oficio No. CyN10/1599/2023

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6181
Rad. 015-2018-00049-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por COPROPIETARIA DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTA contra APOLINAR SALCEDO CAICEDO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del bien inmueble MI 370-29085, ordenado en el auto No 0294 del 7 de febrero de 2018 y comunicado por el oficio No 343 del 7 de febrero del 2018, por el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6143
Rad. 015-2018-00738-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

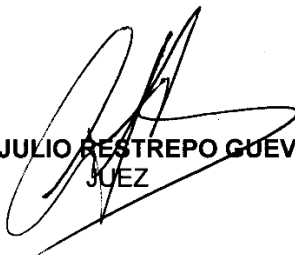
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito presentada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6153
Rad. 016-2018-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se realizó tomándose como base la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, la cual tiene fecha de corte 18 de agosto del 2021. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Por a lo anterior, Teniendo en cuenta que se modifica la liquidación de crédito \$352.324; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

Por lo breve mente esbozado, se resolverá la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.913.732,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ago-21
FECHA DE CORTE	31-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 352.345
INTERESES ABONADOS	\$ 291.951
ABONO CAPITAL	\$ 5.621.784
TOTAL ABONOS	\$ 5.913.735
SALDO CAPITAL	\$ 291.948
SALDO INTERESES	\$ 60.393
DEUDA TOTAL	\$ 352.342

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 114.135,03			\$ 156.201,38	\$ 0,00	\$ 5.913.732,00	\$ 114.135,03
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 113.543,65	4-oct-21	\$ 5.770.725,00	\$ 0,00	\$ 5.599.384,47	\$ 314.347,53	\$ 20.369,90
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.098,34			\$ 11.329,09	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.098,34
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 6.161,21			\$ 17.490,30	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.161,21
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.224,08			\$ 23.714,38	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.224,08
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.412,69			\$ 30.127,07	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.412,69
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 6.475,56			\$ 36.602,63	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.475,56
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 6.664,17			\$ 43.266,79	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.664,17
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 6.852,78			\$ 50.119,57	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 6.852,78
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 7.072,82			\$ 57.192,39	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 7.072,82
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 7.355,73			\$ 64.548,12	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 7.355,73
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 7.638,65			\$ 72.186,77	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 7.638,65
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 8.015,86			\$ 80.202,63	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 8.015,86
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 8.330,21			\$ 88.532,84	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 8.330,21
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 8.675,99			\$ 97.208,83	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 8.675,99
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 9.210,38			\$ 106.419,21	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 9.210,38
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.556,16			\$ 115.975,38	\$ 0,00	\$ 314.347,53	\$ 9.556,16
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 9.933,38	14-feb-23	\$ 143.010,00	\$ 0,00	\$ 22.399,04	\$ 291.948,49	\$ 9.555,88
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 9.400,74			\$ 14.321,05	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 9.400,74
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 9.546,72			\$ 23.867,76	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 9.546,72
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 9.254,77			\$ 33.122,53	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 9.254,77
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 9.108,79			\$ 42.231,32	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 9.108,79
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 9.021,21			\$ 51.252,53	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 9.021,21
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 8.846,04			\$ 60.098,57	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 9.140,91
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 0,00			\$ 60.098,57	\$ 0,00	\$ 291.948,49	\$ 0,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025, los títulos judiciales por valor de \$ \$352.324, así:

Fraccionar el título No. 469030002977178 por valor de \$ 1.303.360,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$352.324.00, para completar la suma de la liquidación de crédito.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002756783	16/03/2022	\$ 468.910,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$352.324.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$116.586.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$352.324.00.** a la parte demandante JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.665.025.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por JAIRO EDUARDO MURILLO MONTAÑO contra MARÍA VICTORIA GIRÓN CAICEDO.

QUINTO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso adelantado por LAURA ISABEL PRADO LASSO. contra MARÍA VICTORIA GIRÓN CAICEDO con radicación 012-2018-00041-00, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente y atendiendo lo comunicado en el oficio No. 007/1748 del 15 de mayo del 2018, relacionados a continuación.

- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devengue la demandada como empleada del CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI., ordenado en el auto No 0276 y comunicado por el oficio No 0133 del 26 de enero del 2018.
- Embargo del vehículo JAW-233 de la secretaria de transito de Jamundí, ordenado en el auto No 0276 y comunicado por el oficio No 0132 del 26 de enero del 2018.
- La diligencia de secuestro del vehículo de placas JAW-233 realizada el 6/04/2018, por secretaria remítase copia de la diligencia obrante a folio 77 del cuaderno 2.

SEXTO: POR SECRETARÍA (ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES) remitir al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, los depósitos judiciales relacionados a continuación, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002756784	16/03/2022	\$ 464.357,00	469030002756788	16/03/2022	\$ 479.385,00
469030002756785	16/03/2022	\$ 479.385,00	469030002756789	16/03/2022	\$ 479.385,00
469030002756786	16/03/2022	\$ 803.294,00	469030002756790	16/03/2022	\$ 479.385,00
469030002756787	16/03/2022	\$ 479.385,00	469030002891999	24/02/2023	\$ 325.900,00

SÉPTIMO: OFICIAR al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso adelantado por LAURA ISABEL PRADO LASSO. contra MARÍA VICTORIA GIRÓN CAICEDO con radicación 012-2018-00041-00, atendiendo la dejada a disposición de los remanentes.

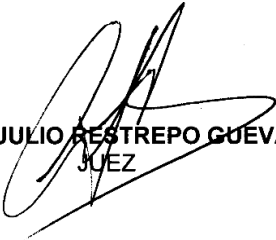
Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002762521	31/03/2022	\$ 1.086.664,00	469030002879164	26/01/2023	\$ 516.539,00
469030002784128	01/06/2022	\$ 516.539,00	469030002892943	27/02/2023	\$ 516.539,00
469030002799266	12/07/2022	\$ 401.617,00	469030002907618	30/03/2023	\$ 1.157.967,00
469030002799416	12/07/2022	\$ 516.539,00	469030002931988	08/06/2023	\$ 516.539,00
469030002807993	03/08/2022	\$ 516.539,00	469030002934318	16/06/2023	\$ 401.617,00
469030002817571	30/08/2022	\$ 516.539,00	469030002943079	07/07/2023	\$ 557.886,00
469030002829086	29/09/2022	\$ 516.539,00	469030002955170	03/08/2023	\$ 608.148,00
469030002841337	31/10/2022	\$ 516.539,00	469030002969611	05/09/2023	\$ 557.853,00

469030002852931	29/11/2022	\$ 516.539,00	469030002978748	28/09/2023	\$ 557.853,00
469030002862636	14/12/2022	\$ 848.381,00	469030002990326	30/10/2023	\$ 557.853,00
469030002870549	02/01/2023	\$ 516.539,00			

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

NOVENO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 086 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre del 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 058 de hoy se notifi
a las partes el auto anterior.

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7166
Rad. 017-2022-00214-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

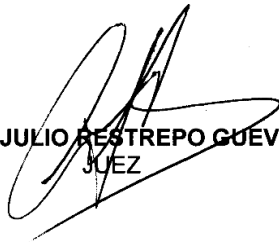
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6173

Rad. 018-2021-00494-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: ***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7168
Rad. 019-2023-00250-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

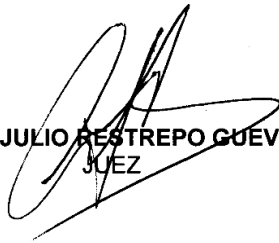
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7170
Rad. 019-2023-00540-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 7172
Rad. 020-2022-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.681.509,00
FECHA DE INICIO	30-jun-22
FECHA DE CORTE	6-jun-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.202.894
INTERESES ABONADOS	\$ 6.106.313
ABONO CAPITAL	\$ 5.203.687
TOTAL ABONOS	\$ 11.310.000
SALDO CAPITAL	\$ 15.477.822
SALDO INTERESES	\$ 96.582
DEUDA TOTAL	\$ 15.574.403

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 086 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7174
Rad. 020-2022-00901-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

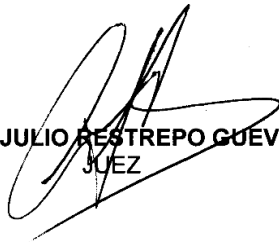
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6163
Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7176
Rad. 021-2023-00639-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, se observa que apoderado judicial de la parte actora solicita requerir al pagador para que de respuesta a la orden de embargo, revisado el expediente encuentra el despacho que en el expediente electrónico ya reposa respuesta de CLINICA NUEVA DE CALI, por lo anterior y con fin de dar trámite a su solicitud por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7178
Rad. 022-2023-00305-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

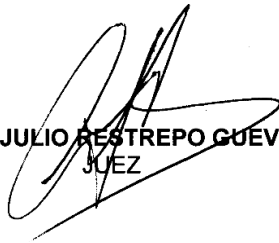
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6183
Rad. 023-2019-00710-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Hipotecario** por pago total de la obligación, adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra LUZ ANGELICA ESPINAL GRISALES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE LAS VEGAS- VIS PROPIEDAD HORIZONTAL contra LUZ ANGELICA ESPINAL GRISALES con radicación 007-2022-00267, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. ee).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6185
Rad. 023-2020-00122-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL PARQUE II ETAPA contra MYRIAM TORRES PEREA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias, de propiedad de Myriam Torres Perea identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.388.197; ordenado en el auto del 28 de junio del 2020 y comunicado por el oficio 1468 del 13 de agosto del 2021.
- EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-686648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, de propiedad de MYRIAM TORRES PEREA. Identificado con CC 31.388.197; ordenado en el auto No. 1859 del 25 de mayo del 2022 y comunicado por el oficio CyN10/0790/2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6187
Rad. 024-2013-00797-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA cesionaria JOVANA ALEXANDRA MORENO HERNANDEZ contra LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por AMPARO ACOSTA ROSAS contra LEADY JOHANNA GOMEZ ARIAS con radicación 011-2017-00330, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 113).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6159
Rad. 024-2017-00741-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncia al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Juzgado Sexto de Familia de Oralidad., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 6199

Rad. 024-2020-00529-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias. Informa:

“...DISPÓNESE que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para el proceso EJECUTIVO propuesto por RUBEN DARIO BOTERO DUQUE, contra BETO FERNAN RODRIGUEZ y LINA LILIANA GARCIA VARELA, bajo el radicado 024-2020-00529-00, el cual fue aceptado por con oficio No. 603 de 26-04-2021, proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P....”,

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6145
Rad. 025-2018-00414-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

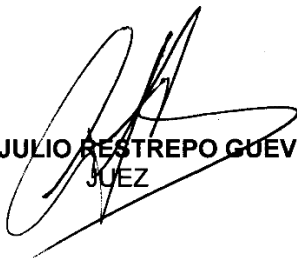
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6189
Rad. 025-2018-00603-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA contra GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS MEJIA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO del establecimiento de comercio denominado METAL GUS MM 800148, ordenado en el auto No 1927 del 8 de AGOSTO de 2018 y comunicado por el oficio No 2245 del 8 de AGOSTO de 2018, por el juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7196
Rad. 025-2019-00957-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA devuelve comisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7198
Rad. 025-2019-00957-00

Visto el informe que antecede, se observa que JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, devuelve despacho comisorio sin auxiliar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

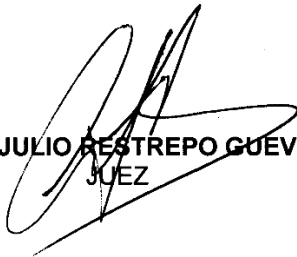
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 6191

Rad. 025-2021-00652-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES COOPJURIDICA contra ANA JULIA VALDES LUNA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y secuestro del 50% de la pensión percibida por la demandada ANA JULIA VALDES LUNA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.287.966, como pensionada de PORVENIR, ordenado por el auto No 2844 del 26/04/2023 y comunicado por el oficio No CyN10/1029/2023

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7180
Rad. 025-2022-00931-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

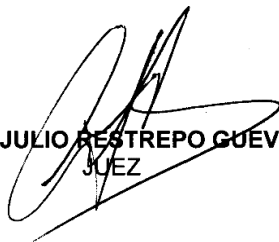
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6161

Rad. 026-2020-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, facultado para desistir, presenta solicitud. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6171
Rad. 026-2022-00036-00

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad expresa para desistir, en donde solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones ejecutadas dentro de este asunto, el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, previo traslado a la contra parte de conformidad al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la contra parte por el término de tres (03) días para que se pronuncia al respecto, de la solicitud de desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones aquí ejecutadas que hace la parte actora.

Vencido el término pasa a despacho para resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7182
Rad. 026-2022-00691-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

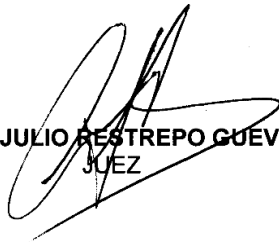
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6141
Rad. 027-2019-00543-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 183) \$14.837.649. y costas (fl.78) \$1.250.000.00, cuya suma asciende a \$16.087.649, y se han realizado abonos por valor de \$1.667.923; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. (a). DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ de Cali identificado con C.C. No. 31.305.661, los títulos judiciales por valor de \$ 2.703.460,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002948865	25/07/2023	\$ 556.800,00
469030002964541	24/08/2023	\$ 556.800,00
469030002972918	12/09/2023	\$ 167.040,00
469030002972919	12/09/2023	\$ 309.220,00
469030002976204	22/09/2023	\$ 556.800,00
469030002987692	24/10/2023	\$ 556.800,00
Total		\$ 2.703.460,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7184
Rad. 027-2022-00888-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

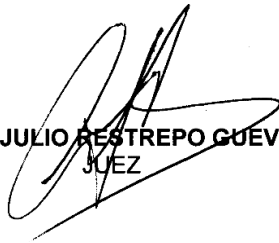
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7210
Rad. 028-2012-00137-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada JOSE MANUEL ALARCON RESTREPO se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

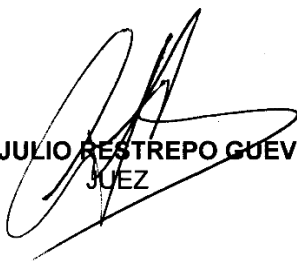
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial otorgando poder a un abogado. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 7206
Rad. 028-2016-00516-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante, otorga poder al Dr. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, para que lo represente en los términos conferido en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art.75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar

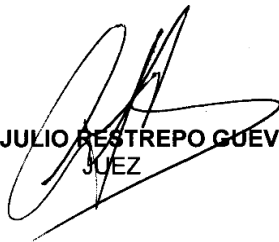
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S.J., en los terminos del memorial de poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6167
Rad. 029-2017-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó, memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá por segunda vez a la peticionaria para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándolo a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7208
Rad. 029-2018-00593-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

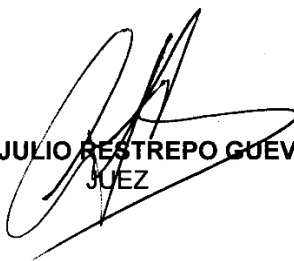
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7212
Rad. 030-2008-00377-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada RICARDO ECHEVERRY LEZAMA se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

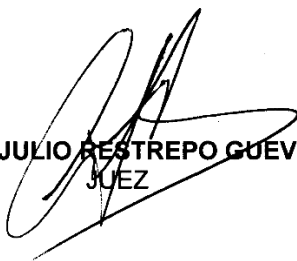
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho, con renuncia de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7194
Rad. 030-2015-00854-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO BBVA S.A., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado BANCO BBVA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6193
Rad. 030-2017-00029-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por CREDIGANE ELECTRODOMESTICOS S. A. CESA contra TERESITA GARCIA DE MURILLO, PAULA ANDREA BEDOYA GUERRERO, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente honorarios y comisiones que devenga la demandada PAULA ANDREA BEDOYA GUERRERO, identificada con la C.C. 1.143.950.772, como empleado de La SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT DE CALI. ordenado en el auto No 280 del 1 de febrero del 2017 y comunicado por el oficio 302 del 1 de febrero del 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7186
Rad. 031-2020-00546-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

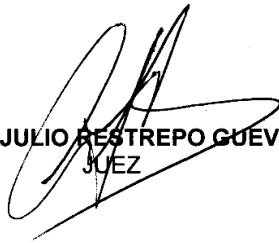
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.7216
Rad. 031-2017-00501-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada FERNANDO ALZATE GONZALEZ se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

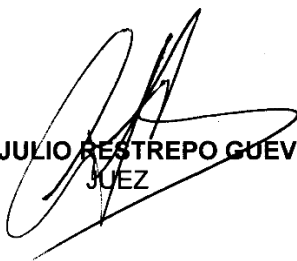
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOOMEVA S.A. Y PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7188
Rad. 031-2023-00237-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora, solicitando la terminación del proceso. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6169

Rad. 032-2019-00941-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de noviembre del 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de títulos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6147
Rad. 034-2018-00669-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de títulos, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

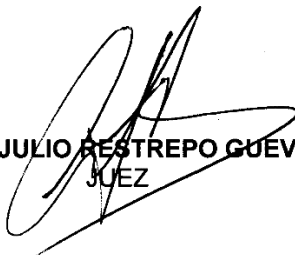
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos y terminación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6165
Rad. 035-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante, solicita la conversión y posterior entrega de los depósitos judiciales.

Dado que los depósitos judiciales se encuentran en el Juzgado de Origen, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002793391	28/06/2022	\$ 392.000,00	469030002905981	28/03/2023	\$ 222.720,00
469030002803357	26/07/2022	\$ 192.000,00	469030002916206	26/04/2023	\$ 222.720,00
469030002816259	26/08/2022	\$ 192.000,00	469030002926896	26/05/2023	\$ 222.720,00
469030002826945	27/09/2022	\$ 192.000,00	469030002938347	27/06/2023	\$ 454.720,00
469030002839109	26/10/2022	\$ 192.000,00	469030002949831	26/07/2023	\$ 222.720,00
469030002851792	28/11/2022	\$ 392.000,00	469030002966151	28/08/2023	\$ 222.720,00
469030002869814	28/12/2022	\$ 192.000,00	469030002977415	26/09/2023	\$ 222.720,00
469030002879108	26/01/2023	\$ 222.720,00	469030002989243	26/10/2023	\$ 222.720,00
469030002892739	27/02/2023	\$ 222.720,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 086 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 6195
Rad. 035-2019-00598-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **Ejecutivo Singular** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL COOPCENTRAL contra FRANZ ALEXANDER PAREDES OCHOA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del presente asunto no se decretó medida alguna o perfeccionaron medidas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 086 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17